



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 11-3018-AMPI

Ica, 13 FEB 2018

VISTOS; el expediente Administrativo con Código GDESC N°5848-17, promovido por MAGDONIO GELACIO RAMIREZ GUEVARA, quien viene en calidad de Gerente General de M&M MAGSONLIFE E.I.R.L. interponiendo recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana N°2446-2017-GDESC-MPI, por la cual se hace efectiva la Notificación de Infracción N°02953-2017 de fecha 23 JUNIO 2017, del establecimiento Comercial de nombre y/o giro; CENTRO DE CAPACITACIÓN; por la causal de: **pegar afiches y/o realizar pintas de cualquier tipo en postes y paredes de los bienes públicos y privados sin autorización municipal (2da. Cdra. Av. San Martin); tipificado en el Código de Infracción N°3.01; de conformidad con lo indicado en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), y el Cuadro de Infracciones y sanciones Administrativas (CISA), aprobado por la Ordenanza Municipal N°012-2013-MPI, y el Informe Legal N° 0183-2017-GAJ- MPI-MEZT; y,**

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607.

Que, el administrado haciendo uso de su derecho que franquea la la Constitución Política del Perú y de conformidad con el artículo 107° de la Ley 27444 "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición"; dicha solicitud obliga al autoridad a dar respuesta por escrito dentro del plazo establecido por el acotado cuerpo legal.

Que, antes de analizar cada uno de los hechos controvertidos, resulta pertinente hacer hincapié; que, el presente caso de Recurso de Apelación, ha sido admitido a trámite, y obra en el expediente toda la notificación y documentación pertinente para considerar garantizado el derecho de defensa del administrado así como para emitir pronunciamiento de fondo.

Asimismo, el apelante como argumento y fundamento de su defensa, requiere que se declare Nulo el Acto de la Notificación de Infracción N°02953-2017 que dio origen a la Resolución de Multa Administrativa N°702-2017-GDESC-MPI y Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana N°2446-2017-GDESC-MPI; aduciendo que tal pronunciamiento no se adecua a lo actuado en el presente procedimiento y que, no se ha tenido en consideración, ni mucho menos se le ha evaluado sus argumentos expuestos, concerniente; a que el descargo planteado por su representada, refiere; que no se le ha valorado debidamente las pruebas presentadas en su recurso de reconsideración, ya que el afiche en cuestión y motivo de infracción no especifica, ni precisa el nombre de su empresa a la cual se le está imputando dicha multa; y que se le está vulnerando el principio de verdad material, que dice "en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados..."; acciones que no fueron realizadas por el ente competente, en este caso la Policía Municipal, y que, el nombre de la persona que se consigna en el afiche en cuestión, no pertenece a su empresa y lo prueba con el documento expedido por la SUNAT, donde se detalla a las personas y/o trabajadores que se encuentran a cargo de su Empresa, y argumenta que, no se le ha realizado una debida valorización e imputación para probarle y determinarle fehacientemente quien es la persona o empresa que realizó dicho pegado de afiche; de lo que se puede cuestionar en la presente apelación, que en el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



presente recurso administrativo no se anexa el acta de inspección y verificación levantado durante la intervención con el conductor del establecimiento.

Que, mediante Informe N°135 y 141-2017-LRE-PM-SGSCPM-GDESC-MPI, el policía municipal informa que, habiendo realizado la verificación en la dirección que se señala en la notificación de infracción, la cual se cuestiona; exhibe su licencia de funcionamiento autorizado para el giro de Centro de Capacitación; y no se encontró la autorización de otra actividad referente a la infracción impuesta por pegado de afiche; asimismo, realizó la verificación si el fiscalizador policía municipal levantó el acta de inspección y verificación, si durante la intervención compareció con el conductor del establecimiento, que corrobore y/o confirme sobre los hechos de la infracción aludida, no encontrándose en dicho archivo registrado el acta de inspección y verificación, si durante la intervención compareció con el conductor del establecimiento, que corrobore y/o confirme sobre los hechos e la infracción aludida, no encontrándose en dicho archivo registrado el acta de inspección y verificación levantado, determinando que, por lo tanto, no se ha establecido fehacientemente responsabilidad alguna a la Empresa **M&M MAGSONLIFE E.I.R.L.**, por el pegado de afiche cuestionado.

Que, es fundamental tener en cuenta que, el descargo es el medio por el cual el supuesto infractor que considere que el acto sancionador que se dicta, atropella normas procedimentales que desnaturalizan el debido proceso o que su ejecución lesiona sus derechos, procura su nulidad, revocación o ineficiencia jurídica.

Que, mediante el cual el **supuesto infractor** tiene la oportunidad de debatir y cuestionar el acto impugnado, aportando nuevos medios de pruebas que acrediten de manera inobjetable la inexistencia de los hechos que se imputan; sin embargo la autoridad administrativa en esta etapa debe de reevaluar los actuados administrativos que motivaron el acto resolutive cuestionado, valorando los nuevos medios probatorios ofrecidos, puede asimismo dilucidar los hechos controvertidos y los fundamentos que sostuvieron a la impugnada en la decisión sobre el fondo del asunto, pudiendo subsanar los errores en que se pudieron concurrir para dicho dictamen; aun cuando este se concluya con la confirmación, nulidad total o parcial e ineficacia de la notificación de infracción, fuente de este acto administrativo.

Que, el **recurrente** mediante escrito expone diversos criterios de hecho y derecho ahí indicados, por lo que el acto administrativo materia de impugnación debe declararse NULO; y de conformidad con el artículo 161° (LPAG), que indica: "quien alega hechos que configuran una pretensión debe de probar de manera objetiva y con medios instrumentales indubitables, los mismos que serán analizados por la autoridad para resolver con imparcialidad; y empero de la evaluación jurídico fáctico realizado a los documentos inmersos en el expediente, se tiene que al momento de la inspección municipal de fecha **23 JUNIO 2017**, **no se realizó una debida valoración e imputación para probarle y determinarle fehacientemente quien es la persona o empresa que realizó dicho pegado de afiche, y a la vez no se anexa el acta de inspección y verificación levantado durante la intervención con el conductor del establecimiento**, en este sentido el acto resolutive materia de impugnación, ha incurrido en causal de Nulidad previsto en el artículo 10° Inc. 1), de la Ley N°27444 (LPAG), al haberse contemplado el mérito probatorio del descargo presentado por el administrado, en cumplimiento al artículo 25° de la Ordenanza Municipal N°012-2013-MPI, motivo por el cual se ha incurrido en Inobservancia de artículo 3° de la acotada Ley, por no haberse cumplido con los requisitos que establece la Ley N°27444, para la validez de los actos administrativos, por lo que se ha infringido la aplicación del principio de la carga probatoria, que establece el artículo 110° de la ley 27444.

Por lo tanto, la **Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana N°2446-2017-GDESC-MPI y Resolución de Multa Administrativa N° 702-2017-GDESC-MPI**; materia de impugnación, no ha cumplido con el debido procedimiento administrativo, y que, la acotada Ley N°27444 (LAPG), en su artículo IV numeral 1.1, referido al principio de legalidad; señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, la Ley 27444 (LAPG), establece sobre los Recursos Administrativos regulados conforme al artículo 207° letra b) Recurso de Apelación, que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



cuestiones de puro derecho, así como el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, plazo que ha cumplido el presente caso.

Estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con las visaciones de estilo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO**, la pretensión planteada por **MAGDONIO GELACIO RAMIREZ GUEVARA**, quien viene en calidad de **Gerente General de M&M MAGSONLIFE E.I.R.L.**; interponiendo recurso de apelación contra **Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana N°2446-2017-GDESC-MPI**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana N°2446-2017-GDESC-MPI, Resolución de Multa Administrativa N° 702-2017-GDESC-MPI y sus antecedentes que dieron origen Notificación de Infracción N°02953-2017 de fecha 23 JUNIO 2017, del establecimiento comercial de nombre y/o giro; **CENTRO DE CAPACITACIÓN**, por la causal de; **pegar afiches y/o realizar pintas de cualquier tipo en postes y paredes de los bienes públicos y privados sin autorización municipal (2da. Cuadra Av. San Martín)**; tipificado en el **Código de Infracción 3.01**; de conformidad con lo indicado en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por la Ordenanza Municipal N°012-2013-MPI.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** al accionante en **Av. San Martín N° 170-B- Cercado de Ica**, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- **DAR**, por agotada la vía administrativa en la forma que dispone el artículo 50° de la Ley N°27972 (LOM), concordante con el **artículo 226° de la Ley N°27444 (LPAG)**, cuyo **Texto Único Ordenado, ha sido aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS**.

ARTÍCULO CUARTO.- **DISPONER**, la notificación y publicación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades legales previstas en la Ley y consentida que sea; acción que se encargara de su cumplimiento, a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Trámite: 113-B Fecha: 13 FEB 2018
Entidad: Infomática

Señor (a)
Es ante remitida para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la Resolución N° 113-B de fecha 13 FEB 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. JAVIER COGNIO VENTURA
REG. DE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Wilfredo Isaac Aparaje Uchuya
Reg. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI